

# Exoneran a Petrolera Transoceánica S.A. de efectuar los depósitos que no haya cumplido con efectuar en el Banco de la Nación

## DECRETO LEY Nº 25888

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

**Artículo 1º.** Exonérese a Petrolera Transoceánica S.A. de la obligación de efectuar los depósitos que esa empresa aún no haya cumplido con efectuar en el Banco de la Nación, al amparo de lo que establece el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 368.

Esta exoneración comprende a los saldos del principal, intereses compensatorios, intereses moratorios y otros, de las deudas contraídas por Petrolera Transoceánica S.A. con las compañías Sulzer Freres S.A. de Suiza y K/S Oiving Lorentzen Trading A/S and Co. de Noruega.

**Artículo 2º.** Apruébese los acuerdos celebrados entre Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU y Petrolera Transoceánica S.A., en cuya virtud la primera de las nombradas ha asumido el pago de los intereses sobre el principal, intereses moratorios, comisiones y otros, derivados de las deudas contraídas para la construcción del B/T "Pavayacu" y del B/T "Isabel Barreto".

En consecuencia, declárase que Petrolera Transoceánica S.A. no adeuda a las compañías Sulzer Freres S.A. de Suiza y K/S Oiving Lorentzen Trading A/S and Co. de Noruega, suma alguna por estos conceptos o los que pudieran derivarse de los mismos.

**Artículo 3º.** La deuda que correspondía a Petrolera Transoceánica S.A. por la adquisición de los Buques Tanque "Isabel Barreto" y "Pavayacu" y que es asumida por Petróleos del Perú S.A. -PETROPERU, conforme al Artículo 5º del presente Decreto Ley, es la siguiente:

- Banco de la Nación	US\$	12'513,000.00
- K/S Oiving Lorentzen Trading	NKr.	42'460,151.85
- Sulzer Freres S.A.	Fr. Sw	6'298,000.00

Al amparo de lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 368 y en virtud de los acuerdos privados mencionados en el Artículo 2º, cualquier exceso que eventualmente se determine por encima de los montos señalados en este artículo, por concepto del principal, intereses sobre el principal, intereses moratorios, comisiones y otros, será asumido por el Estado o por Petróleos del Perú S.A. -PETROPERU, según corresponda.

**Artículo 4º.** Para un mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas, Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU, Petrolera Transoceánica S.A. y el Banco de la Nación, en lo que corresponda, efectuarán una conciliación de cuentas en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la vigencia de este dispositivo.

**Artículo 5º.** Las deudas mencionadas en el primer párrafo del Artículo 3º de este Decreto Ley, son asumidas por Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU, a partir de la vigencia del presente dispositivo.

**Artículo 6º.** El monto total de la deuda que asumirá Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 4º del presente Decreto Ley, constituirá un aporte de dicha empresa al capital de Petrolera Transoceánica S.A. Esta capitalización deberá llevarse a cabo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este dispositivo.

**Artículo 7º.** Al concluir el proceso de promoción de la inversión privada en Petrolera Transoceánica S.A. y cumplir su matriz, Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU, con la transferencia de los recursos netos generados por el mismo al Tesoro Público, el

Estado automáticamente se hará cargo del pago directo de todas las obligaciones asumidas por Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU, de acuerdo al Artículo 4º del presente Decreto Ley.

Si el monto asumido por el Estado, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, fuese mayor que el producto obtenido por la venta de Petrolera Transoceánica S.A., la diferencia será considerada como un aporte del Estado al capital de Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU. En caso contrario, se reducirá el capital de Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU, en un monto equivalente a dicha diferencia.

De ser necesarios los ajustes en el capital de Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo, éstos deberán efectuarse dentro de los treinta días posteriores a la conclusión del proceso de promoción de la inversión privada en Petrolera Transoceánica S.A. y transferencia de los fondos respectivos al Tesoro Público.

**Artículo 8º.** Téngase por cancelada íntegramente la deuda tributaria de Petrolera Transoceánica S.A. por concepto del Impuesto al Patrimonio Empresarial, incluyendo recargos, multas, intereses y reajuste, originada por haberse omitido considerar como parte de la base imponible de este tributo las acreencias con Petróleos del Perú S.A. -PETROPERU- y el 50% de los pasivos con los titulares del exterior, en su caso, derivados directamente de las operaciones de endeudamiento efectuadas por Petrolera Transoceánica S.A. a que se refiere el presente Decreto Ley.

Una vez culminado el proceso de venta de Petrolera Transoceánica S.A., esta empresa no podrá reclamar ni exigir ante ninguna entidad estatal de derecho público o privado o ante el Gobierno Central algún beneficio, derecho, pago o compensación que pudiese resultar a su favor de las deudas, intereses y otros a que se refiere el presente Decreto Ley.

**Artículo 9º.** El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República  
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores  
VICTOR MALCA VILLANUEVA  
Ministro de Defensa  
CARLOS BOLONA BEHRE  
Ministro de Economía y Finanzas  
JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior  
FERNANDO VEGA SANTA GADEA  
Ministro de Justicia  
VICTOR PAREDES GUERRA  
Ministro de Salud  
ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA  
Ministro de Agricultura  
JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales  
DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas  
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción Social  
ALFREDO ROSS ANTEZANA  
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción  
JAIME SOBERO TAIRA  
Ministro de Pesquería  
ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO  
Ministro de Educación  
MAXIMO MANUEL VARA OCHOA  
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de noviembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República  
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores  
DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas